



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según datos aportados por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), existen aproximadamente dos mil (2000) bibliotecas populares en todo el país, de las cuales mil quinientas (1500) tienen situación institucional regular y reciben los beneficios previstos por la ley 23351, y un importante número se encuentran ubicadas en provincias o zonas que no cuentan con redes de gas natural.

La mencionada ley estableció el beneficio de tarifas reducidas para las bibliotecas populares en los servicios prestados por empresas del Estado, en tiempos en los que tanto la distribución de gas natural como los demás servicios públicos domiciliarios, eran prestados por empresas estatales.

Dicha norma, apuntada a las empresas estatales, ha quedado desvirtuada y perdió su aplicabilidad a partir de la privatización de los servicios públicos, no contemplando el marco regulatorio vigente a partir de entonces, la situación de las bibliotecas populares en forma particular.

Según el Reglamento de Servicio de Distribución (decreto n° 2252/1992), la categoría "Servicio Residencial" (punto 2, e) se define en el marco regulatorio como el "Servicio con medidor separado para usos domésticos no comerciales" y el "Servicio General - P" (punto 2, g), como "el servicio para usos no domésticos".

Por otro lado, el mismo marco regulatorio define asimismo los "Usos Domésticos" como "Aquellos usos no comerciales de gas que son típicos de una vivienda de familia única, departamentos, pisos o pensiones, o sus partes comunes. Dichos usos incluyen pero no están limitados a cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar la casa, y utilizar aire acondicionado" (conf. decreto n° 2252/1992, pto 2, mm), sostuvo el ENARGAS que "resulta correcta la tipificación (como usuario Servicio General - P) que las licenciatarias toman con respecto a las Bibliotecas Populares".

La ley n° 24076 promulgada el 9 de junio de 1992, establece el marco regulatorio de las actividades referidas al gas.

En su artículo 42 expresa: "Cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente ley".

Por otro lado, el artículo 47 establece que: "Cuando el Ente Nacional Regulador del Gas considere, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o denuncias de particulares, que existen motivos para considerar que una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un transportista o distribuidor es inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al transportista o distribuidor y la hará pública convocando a tal efecto a una Audiencia Pública dentro de los primeros quince (15) días. Celebrada la misma, dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo 46 de esta ley".

A fines del año 2010, el Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, a través de la Recomendación n° 183/10, exhortó al Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas que disponga las medidas que resulten necesarias para recategorizar a las bibliotecas populares como usuarios residenciales del servicio de gas natural.

En su recomendación, Sella señaló: "consideramos que el Ente Regulador debe aclarar la cuestión ya que existe una situación como la de las bibliotecas populares que no encuentra acabado encuadre dentro del marco regulatorio del servicio de gas natural y se ha generado una zona gris, optándose por una categorización de cliente que resulta a todas luces perjudicial para los intereses de ese grupo de usuarios por su mayor costo económico".

En el mismo texto de la recomendación, expresa: "Debe observarse que el uso que las bibliotecas populares hacen del servicio de gas natural, se circunscribe a la climatización de sus sedes y el eventual uso de cocinas, excluyendo muchos otros usos admitidos por la norma dentro del uso domiciliario y excluyendo cualquier uso que pueda presumirse como incorporado a algún tipo de proceso productivo".

Asimismo, el Defensor Adjunto manifiesta: "Mientras la legislación específica que estableció beneficios tarifarios para las bibliotecas no se modifique cubriendo este vacío que dejó la concesión del servicio, y ante la duda razonable sobre la aplicabilidad de una u otra tarifa, corresponde al Ente Regulador en forma urgente morigerar el perjuicio ocasionado, interpretando el marco regulatorio para encuadrar a los usuarios en la tarifa que les resulte más beneficiosa".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es el propio ENARGAS quien en su respuesta al Defensor del Pueblo, afirma que el encuadramiento de las bibliotecas dentro de la categoría "Servicio General" es correcto, invoca la norma que lo define por exclusión como servicio para usos no domésticos distinguiéndolo del "Servicio Residencial" definido como: Servicio con medidor individual separado para usos domésticos no comerciales.

Se torna imperioso contar con el apoyo de los representantes rionegrinos en el Congreso para que se instrumenten las medidas necesarias, ya que el ENARGAS posee la facultad de dictar normas interpretativas del marco regulatorio, así como la obligación -de base constitucional- de regular las cuestiones no expresamente previstas sobre la base de los principios protectorios emanados de la ley de Defensa del Consumidor y que, ante la duda o la colisión de normas, se encuentra compelido a aplicar siempre la más favorable al consumidor.

Por ello:

Autor: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que arbitren los medios para promover ante el Ente Nacional Regulador del Gas, la recategorización de las Bibliotecas Populares como usuarios residenciales del servicio de gas natural.

Artículo 2°.- De forma.